

CAPITULO XIV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 67.- Infracciones y Sanciones a la Ley o el Reglamento.- En los casos de violación a las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas las sanciones establecidas en la Ley No.96-88, así como en la Ley No.351, en el Código Penal, en la Ley Aduanera, en la Ley Orgánica de Rentas Internas o en cualquier otra Ley o disposición legal relativa a estos casos.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68.- Los dueños de casinos debidamente autorizados deberán rendir un informe mensual computarizado y pormenorizado de las operaciones diarias de cada máquina tragamonedas, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al mes que corresponda el pago del impuesto, a la Oficina de la Comisión y a la Dirección General de Rentas Internas, mediante el cual justifiquen el impuesto a pagar.

Artículo 69.- La Comisión de Casinos queda facultada para recomendar al Poder Ejecutivo cualquier medida que sea necesaria dentro del espíritu de la Ley para el mantenimiento del desarrollo turístico en el país.

Artículo 70.- Queda a cargo de las Secretarías de Estado de Finanzas, de Interior y Policía, de Turismo y la Dirección General de Rentas Internas, el cumplimiento del presente Reglamento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 253-89 que nombra al señor Pablo Toral Cabalo, Vicepresidente del Consejo Asesor de la Zona Franca Industrial de Barahona.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 253-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Pablo Toral Cabalo, queda designado Vicepresidente del Consejo Asesor de la Zona Franca Industrial de Barahona, en sustitución del señor Manuel Villabrille Matos, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve, año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 254-89 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 254-89

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

a) Cooperativa de Servicios Múltiples de los Camioneros Petromacorisanos (COSEMUCAPEMA), que tiene su domicilio en el municipio de San Pedro de Macoris, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de junio de 1988.